

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN A LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES. El once de enero, mediante acuerdo INE/CCOE003/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, aprobó la actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

5. APROBACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS NECESARIOS PARA INSTRUMENTAR EL VOTO ELECTRÓNICO EN UNA PARTE DE LAS CASILLAS ÚNICAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021 DE COAHUILA Y JALISCO. El tres de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG96/2021, aprobó los instrumentos

jurídicos y técnicos necesarios para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los procesos electorales federal y locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.

6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DURANTE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-026/2021, aprobó los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de este Instituto, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

7. PROYECTO DE ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE JALISCO. El veinticuatro de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE/DEOE/0555/2021, al que correspondió el folio número 01517, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió la adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el estado de Jalisco; con el objeto de que este organismo electoral realizara la respectiva revisión a los mismos y manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. CONTESTACIÓN AL OFICIO INE/DEOE/0555/2021. Mediante oficio 3821/2021 de Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de veintiséis de marzo, se remitieron al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, los ajustes realizados a la mencionada adenda.

9. APROBACIÓN PARA PONER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL PROYECTO DE ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE JALISCO. El siete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE/DEOE/0670/2021, al que correspondió el folio número 02317, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, informa que realizó algunas observaciones de forma al proyecto de adenda, y considera que el mismo se encuentra en posibilidad de ser puesto a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV, de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y la propia legislación de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales durante el proceso electoral; proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVII, XIX, XXVII, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y

c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales y Municipales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el código de la materia, sus reglamentos y los acuerdos de este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

V. DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los organismos públicos locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Por otro lado, los Consejos Municipales y Distritales Electorales, el miércoles siguiente al día al en que se realizó la jornada electoral y a partir de las ocho horas, se reunirán en sesión especial para realizar el cómputo de la elección de municipales y el cómputo distrital de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa; así como el cómputo estatal parcial para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, respectivamente; de conformidad con los artículos 370 y 376 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO CONFORME AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DE LA REUNIÓN DE TRABAJO. Que este organismo electoral deberá emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, ajustándose a las reglas previstas en el Capítulo V, Título III, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como a lo establecido en las bases generales que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 429, numeral 1 del citado Reglamento de Elecciones.

VII. DE LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE LOS VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DURANTE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. Que tal como se estableció en el antecedente 6 de este acuerdo, el veintiocho de febrero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-026/2021, aprobó los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de este Instituto, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

VIII. DE LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE JALISCO. Que tal como se mencionó en los antecedentes 7 y 8 de este acuerdo, el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio INE/DEOE/0555/2021, al que correspondió el folio número 01517, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, remitió el proyecto de adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el estado de Jalisco; con el objeto de que este organismo electoral realizara la respectiva revisión a los mismos y manifestara lo que a su derecho conviniera; por lo que mediante oficio 3821/2021 de Secretaría

Ejecutiva, de fecha veintiséis de marzo del presente año, se remitieron al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, así como a la Junta Local Ejecutiva, los ajustes realizados por este Instituto a la mencionada adenda.

Así las cosas, el siete del mes y año en curso, mediante oficio INE/DEOE/0670/2021, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, informó que realizó algunas observaciones y modificaciones de forma al proyecto de adenda, por lo que consideró que el mismo se encuentra en posibilidad de ser puesto a la consideración de este Consejo General para su aprobación.

En ese sentido, se somete a la consideración de este Consejo General, la adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el estado de Jalisco, que tienen por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los municipios y/o distritos electorales para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, misma que se adjunta a este acuerdo como anexo, formando parte integral del mismo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adenda a los lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos de casillas con modalidad de voto electrónico en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en términos del considerando VIII del presente acuerdo y del anexo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. En su oportunidad, remítase a los Consejos Distritales y Municipales de este organismo electoral, el presente acuerdo para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones resulte conducente.

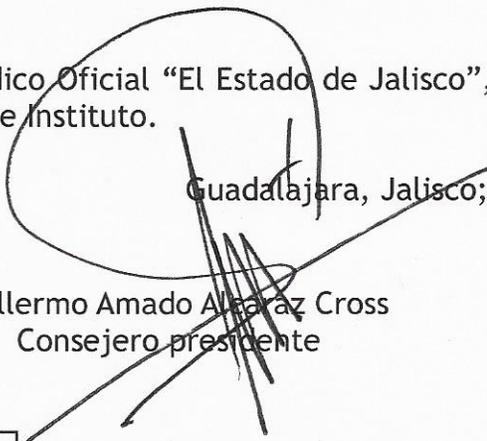
TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, así como a las y los candidatos independientes, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el

IEPC-ACG-091/2021

Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 23 de abril de 2021.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintitres de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

ADENDA A LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DE CASILLAS CON MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN EL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente instrumento es una adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral en el estado de Jalisco, aprobados mediante acuerdo **IEPC-ACG-026/2021**, emitidos por el Consejo General del Instituto, y tienen por objeto determinar las directrices para el desarrollo oportuno de las sesiones especiales de cómputo en los municipios y/o distritos electorales para las casillas con modalidad de voto electrónico y orientar las actividades a realizar por los órganos competentes, en atención a lo establecido en Acuerdo INE/CCOE003/2021 de fecha 11 de enero de 2021, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprobó la actualización a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo Segundo de los *Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco*, la documentación y materiales electorales que serán utilizados en las casillas con urna electrónica serán los establecidos en el RE y aprobados por el Consejo General del órgano electoral competente.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente adenda, se entenderá por:

- I. **Auxiliar de captura:** CAEL o SEL designado por el **Consejo Distrital o Municipal**, que apoyará en el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente y, la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, conforme al contenido de la constancia individual suscrita y turnada por quien presida el grupo de trabajo.
- II. **Auxiliar de traslado:** Personal técnico administrativo del órgano competente o, en su caso, SEL o CAEL designado por el **Consejo Distrital o Municipal**, para el traslado de los paquetes electorales entre la bodega electoral y los grupos de trabajo, la disposición de los sobres de boletas y votos para su recuento, su reincorporación ordenada al paquete electoral y el retorno de éste a la bodega.
- III. **Bases Generales:** Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales. Acuerdo INE/CCOE003/2021.
- IV. **CAEL:** Capacitador/a Asistente Electoral Local.
- V. **Consejo:** Consejo Distrital/Municipal Electoral.
- VI. **Consejo General:** Consejo General del INE.
- VII. **Consejo:** Consejo General del **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**.
- VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- X. **Instituto:** El Instituto **Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**.
- XI. **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- XIII. **Lineamientos para el voto electrónico:** Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas únicas en los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021 de Coahuila y Jalisco.
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en el Proceso Electoral en el estado de Jalisco.
- XV. **Modelo de Operación:** Modelo de Operación de la casilla única con urna electrónica para los Procesos Electorales Federal y Local 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.



- XVI. **Plan de Continuidad:** Plan de Continuidad del modelo de operación de la casilla única con urna electrónica para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en las entidades federativas de Coahuila y Jalisco.
- XVII. **PMDC:** Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- XVIII. **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- XIX. **Reglamento:** Reglamento de Elecciones.
- XX. **SEL:** Supervisor/a Electoral Local.
- XXI. **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TÍTULO II CONSIDERACIONES PREVIAS

Artículo 4.- Una vez cerrada la votación en las casillas en las que se implementarán las urnas electrónicas, las PMDC realizarán el escrutinio y cómputo de votos activando la función respectiva para que las urnas electrónicas generen un ejemplar del Acta de resultados para el expediente y para cada una de las representaciones partidistas y candidaturas independientes presentes, así como, un ejemplar para el PREP y para la bolsa que va por fuera del paquete electoral.

TÍTULO III RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES Y RESGUARDO DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS EN LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL INSTITUTO.

Artículo 5.- Los paquetes electorales serán resguardados en las bodegas electorales de los consejos distritales o municipales hasta el inicio de las sesiones especiales de cómputo.

Artículo 6.- El resguardo de las urnas electrónicas y los testigos del voto se realizará observando los protocolos de seguridad y procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral establecidos a través de los artículos 168, 172, 173 y el Anexo 5 Formato 1 del Reglamento.

Las urnas electrónicas se resguardarán en las bodegas de los Consejos Distritales del INE, hasta la conclusión del plazo legal para interponer los medios de impugnación, una vez agotados éstos, tanto de la elección federal como local en los que se utilizaron urnas electrónicas o, en su caso, se hubiere resuelto el último de ellos, observando los mismos mecanismos de seguridad que se implementaron en el acondicionamiento y equipamiento de las bodegas de los Consejos Distritales del INE, que se implementarán para el resguardo de las urnas electrónicas antes de la Jornada Electoral.

TÍTULO IV INSTALACIÓN EN SESIÓN PERMANENTE

Artículo 7.- El inicio y naturaleza de la sesión, así como las reglas para determinar el quórum, a discusión y deliberación de los asuntos previstos en el orden del día, y el procedimiento de apertura de la bodega electoral, se llevarán a cabo conforme a lo dispuesto en el Título IX de los Lineamientos.

Artículo 8.- La o el Auxiliar de Traslado llevará a la mesa de sesiones los paquetes electorales que contienen la bolsa con los testigos de voto de la urna electrónica en orden ascendente por sección y tipo de casilla, garantizando en todo momento las condiciones de seguridad señaladas en la normatividad aplicable. Para este caso, la urna electrónica deberá permanecer resguardada en la Bodega Electoral.

TÍTULO V DESARROLLO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES O MUNICIPALES



Artículo 9.- En los distritos y municipios que instalarán casillas con urna electrónica, se deberá seguir el siguiente orden para el cómputo en el Pleno:

1. Cotejo y en su caso, recuento de casillas especiales.
2. Cotejo de casillas con urnas electrónicas
3. Cotejo de casillas básicas contiguas y extraordinarias.
4. Recuento de casillas con urna electrónica.
5. Deliberación de votos reservados.

CAPÍTULO I COTEJO DE ACTAS DE RESULTADOS EN EL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL

Artículo 10.- Las actividades de cotejo de actas de las casillas con urna electrónica que lleve a cabo el Pleno del Consejo respectivo, se realizarán conforme a lo siguiente, con apoyo de la o el Auxiliar de Traslado:

- a. Quien presida el Consejo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento, asimismo, solicitará a los demás miembros del Consejo permanecer en el pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
- b. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el pleno del Consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento dejando constancia en el acta de la sesión.

En todo caso, al momento del Cotejo se trasladará únicamente el paquete electoral al Pleno mientras que las urnas electrónicas deberán permanecer en la bodega electoral.

Artículo 11.- El Pleno del Consejo respectivo, una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

Para tal efecto, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla, comenzando por el cotejo y en su caso, recuento de casillas especiales; cotejo de casillas con urnas electrónicas; cotejo de casillas básicas contiguas y extraordinarias; recuento de casillas con urna electrónica y deliberación de votos reservados.

Artículo 12.- Para el caso específico de los paquetes correspondientes a las casillas con modalidad de voto electrónico, la Presidencia del Consejo respectivo, realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el Acta de resultados extraída del expediente de casilla, con la información del Acta de resultados que obre en su poder desde la noche de la jornada electoral; en tanto da lectura a los resultados del Acta, se hará la captura de la información en el Sistema de Cómputos respectivo, con apoyo de la o el Auxiliar de Captura.

De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las Actas de resultados, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las Actas de resultados de las casillas siguientes. Durante el cotejo de Actas de resultados, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 90, 91 y 92 de los Lineamientos, respecto de la extracción de la documentación y materiales electorales.

Conforme se realice el cotejo Actas de resultados de urna electrónica, se deberá regresar el paquete a la bodega electoral.



CAPÍTULO II RECUENTO EN EL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL

Artículo 13.- Si los datos de las Actas de resultados no coinciden durante el cotejo de actas, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el Acta de Consejo correspondiente, en ese sentido, el órgano competente deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, a través del recuento de los testigos de voto disponibles.

En este sentido, se realizará el recuento cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 19 de la presente adenda.

Artículo 14.- Los procedimientos de clasificación de los testigos de voto, se llevarán a cabo en los mismos términos que el voto tradicional con boleta electoral.

Artículo 15.- En caso de determinarse el recuento parcial o total, el recuento de las casillas con modalidad de voto electrónico se efectuará en el Pleno del Consejo, una vez finalizado el cotejo de estas y previo al inicio de la deliberación de los votos reservados.

Artículo 16.- Tratándose de casillas que sean susceptibles de un nuevo escrutinio y cómputo con modalidad parcial o total, la Presidencia del Consejo ordenará a la o el Secretario, la apertura de la bolsa que contiene los testigos de voto de la urna electrónica del paquete y procederá a separar y contabilizar los testigos de votos válidos agrupados por partido político, coalición o, en su caso, candidaturas independientes, los emitidos a favor de candidaturas no registradas, así como los votos nulos, siguiendo el orden ascendente por sección y tipo de casilla.

Artículo 17.- En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de estas actividades.

Artículo 18.- En virtud de que los testigos de voto generados por las urnas electrónicas contendrán únicamente la opción que la o el ciudadano haya seleccionado al emitir su voto, es decir, el partido político, coalición, candidatura no registrada o voto nulo, no se tendrían elementos para generarse duda fundada sobre el sentido de la votación del electorado, por lo que, en este supuesto, no se presentaría el caso de votos reservados.

Artículo 19.- Las causales de recuento de votos de urna electrónica son los siguientes:

- a. Cuando los paquetes electorales y/o urnas electrónicas presenten muestras de alteración: se considerarán las muestras de alteración de los sellos de los equipos, en los paquetes electorales y/o en las cajas contenedoras de las urnas.
- b. Cuando los datos contenidos en las Actas de resultados no coincidan: esta causal aplica para el caso de que alguna de las representaciones de partido político o candidaturas independientes presente un Acta de resultados alterada o falsificada y que los datos contenidos en el Acta no coincidan con los ejemplares entregados para su complementación.
- c. Si se detectaren alteraciones evidentes en las Actas de resultados que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla: este supuesto puede referirse, entre otros, a:
 1. Que el formato de las Actas de resultados no coincida con el aprobado por el Consejo.
 2. Que los resultados aparezcan con tachaduras y/o enmendaduras o se encuentren ilegibles y no sea posible tener certeza de los datos contenidos en las mismas.
- d. Si no existiere el Acta de resultados en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo respectivo. Para tal efecto, se atenderá el procedimiento señalado para el recuento de testigos de voto para generar el Acta de Consejo respectiva.



En caso de que, por contingencia en una casilla se sustituyera la urna electrónica en el Pleno se contarán los testigos de voto contenidos en la urna electrónica, conforme a lo establecido en el Plan de Continuidad.

- e. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las Actas de resultados, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado. Una casilla con modalidad de voto electrónico será susceptible de recontarse cuando no se cumpla alguna de las siguientes igualdades:
- **PV=TSU:** Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto al total de testigos de voto sacados de la urna.
 - **TSU=RV:** Se refiere al total de testigos de voto sacados de la urna electrónica o del paquete electoral, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.
 - **PV=RV:** Se refiere al total de personas que votaron más representantes de partido político y de candidaturas independientes que votaron sin estar en Lista Nominal, respecto a los resultados de la votación asentados en el Acta de resultados.
- f. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación, en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.
- g. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido político o candidatura independiente, en virtud de que la causal se determinará a partir de los resultados de la votación asentados en las Actas de resultados.

Artículo 20.- Una vez finalizado el recuento de los testigos de voto, los nuevos resultados serán consignados en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Consejo Distrital o Municipal.

Artículo 21.- En caso de encontrarse testigos de votos de otra elección correspondientes a otro órgano se deberán de atender el acuerdo INE/CG638/2020, por el que se aprueban los Lineamientos para la entrega e intercambio de paquetes, documentación y materiales electorales recibidos en órgano electoral distinto al competente en la etapa de resultados y declaración de validez del proceso electoral 2020-2021.

CAPÍTULO III RESGUARDO DE URNAS ELECTRÓNICAS, POSTERIOR A LOS CÓMPUTOS DISTRITALES O MUNICIPALES

Artículo 22.- Al concluir los cómputos tanto del ámbito federal como local, se procederá al interior de las bodegas electorales distritales del INE, a respaldar la información y la generación de bases de datos de los resultados electorales, de acuerdo con lo que establece la normativa aplicable vigente, así como a la desactivación de la configuración de los componentes de las urnas electrónicas de acuerdo con los procedimientos técnicos.

Para el desarrollo de estas actividades, los presidentes de los Consejos respectivos deberán aplicar los protocolos de seguridad y los procedimientos de apertura y cierre de la bodega electoral, de acuerdo con lo que establecen los artículos 168, 172, 173 y Anexo 5, Formato 1, del Reglamento.

CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN PRELIMINAR DE EXPEDIENTES



Artículo 23.- Una vez concluidas las sesiones de cómputo, el Instituto deberá prever que las Presidencias de los Consejos, integren el expediente conforme a la legislación aplicable, el cual deberá contemplar una certificación de copia fiel de las Actas de Resultados, con la finalidad de prevenir la pérdida de información o legibilidad al estar impresas en papel térmico, así como, en caso de haberse presentado un recuento de casilla con voto electrónico, la certificación de copia fiel del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla generada en el Consejo.

CAPÍTULO V DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 24.- En los casos no previstos en las Bases Generales o en la presente adenda, el Consejo respectivo determinará las acciones conducentes a realizar.

A vertical line signature, possibly representing a name or a specific mark.A circular signature, possibly representing a name or a specific mark.